

- c) Reconformar, mediante resolución, los Comités de Vigilancia, dentro del plazo establecido en el cronograma, en caso resulte necesario.
- d) Brindar los recursos y medios necesarios para las actividades de los Comités de Vigilancia; así como, de los Coordinadores y Subcoordinadores Regionales.
- e) Brindar las condiciones necesarias para la ejecución de las acciones de capacitación organizadas por el MINEDU, en sus jurisdicciones.
- f) Difundir los resultados finales del concurso en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.

5.4.4 Las UGEL realizan las siguientes acciones:

- a) Difundir la convocatoria a concurso en sus portales institucionales, locales, y medios de comunicación masiva a su alcance
- b) Difundir los resultados finales del concurso en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
- c) Verificar si los postulantes cumplen con los requisitos establecidos en la LRM, su Reglamento, la presente Norma Técnica y la convocatoria al concurso.
- d) Emitir las resoluciones de reubicación en la tercera, cuarta, quinta y sexta escalas magisteriales, conforme a los resultados obtenidos en los concursos convocados por el MINEDU.

5.4.5 Conjuntamente, el MINEDU y las instancias de gestión descentralizada realizan las siguientes acciones:

- a) Difundir la normativa, el cronograma y los resultados del concurso.
- b) Brindar asistencia técnica a los Comités de Vigilancia para el ejercicio de las funciones.
- c) Monitorear todas y cada una de las acciones que integran el proceso de concurso.



5.5

REQUISITOS DE LOS POSTULANTES

Son requisitos para postular a los presentes concursos:



5.1

5.1 Ser profesor nombrado proveniente del régimen de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, ubicado en la primera, segunda o tercera escala magisterial de la LRM, incluidos los Profesores Coordinadores de PRONOEI, Coordinadores ODEC/ONDEC y aquellos que se desempeñen en las sedes administrativas de la UGEL, DRE o MINEDU, en los siguientes cargos:

- a. Especialista en educación
- b. Cargos equivalentes en los Sistemas de Estadística, Inspectoría, Investigación, Planificación, Racionalización, Personal y otros provenientes del Área de la Administración de la Educación de la Ley del Profesorado.

5.5.2 No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley N° 29988.

5.5.3 No haber sido condenado por delito doloso, ni encontrarse inhabilitado o con cese temporal.

5.5.4 Contar con el tiempo mínimo de servicios oficiales para acceder a la tercera, cuarta, quinta y sexta escala magisterial de la carrera pública magisterial, según el siguiente detalle:

Tiempo mínimo de servicios oficiales en la carrera pública magisterial	Escalas Magisteriales para las que es elegible el postulante
20 años	Sexta, quinta, cuarta y tercera
15 años	Quinta, cuarta y tercera
11 años	Cuarta y tercera
7 años	Tercera

Se considera tiempo de servicios oficiales aquellos prestados por el profesor en condición de nombrado, el cual no incluye el tiempo que se haya desempeñado en calidad de interino, ni el correspondiente a los períodos de licencias sin goce de remuneraciones, suspensión y separación temporal por medida disciplinaria.

5.6 RETIRO DEL CONCURSO DE LOS POSTULANTES

- 5.6.1 Se considera retirado voluntariamente del concurso al profesor que no asista a rendir en las fechas definidas por el MINEDU la Prueba Nacional a que se refiere la presente Norma Técnica.
- 5.6.2 En cualquier estado del concurso, el MINEDU puede retirar a los profesores que no respeten las disposiciones e instrucciones dispuestas en la presente Norma Técnica o en los centros de evaluación para el normal funcionamiento del proceso de evaluación.

5.7 COMITÉ DE VIGILANCIA

5.7.1 La conformación del Comité de Vigilancia es la siguiente:

- Un representante de la DRE, quien lo preside,
- Un representante del MINEDU y
- Dos representantes del COPARE.

5.7.2 Son funciones del Comité de Vigilancia:

- Cautelar la transparencia de los concursos y el cumplimiento de las normas emitidas para la ejecución de la Prueba Nacional.
- Pedir el apoyo de entidades gubernamentales como la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público u otras entidades de la sociedad civil, cuando lo considere conveniente, para hacer más eficaz el ejercicio de su función.
- Emitir informes al Gobierno Regional y al MINEDU dando cuenta de las condiciones de transparencia y legalidad en que se desarrollaron las acciones y/o actividades donde participó.

5.7.3 Los representantes de la DRE y el MINEDU que integren el Comité de Vigilancia serán, preferentemente, profesionales con experiencia en la organización y ejecución de operativos de evaluación en campo.

5.7.4 Los representantes del COPARE que integren el Comité de Vigilancia deben ser personas de la sociedad civil de reconocido prestigio social, tales como representantes de instituciones de educación superior, de formación docente, del empresariado local, líderes sociales o comunitarios, representantes de entidades no gubernamentales o de entidades gubernamentales no pertenecientes al sector educación. Son elegidos en reunión de los integrantes del COPARE, por mayoría

